

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0064/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019913

ANTECEDENTES

I. El 16 de abril de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100019913:

"Solicito la información o documentación, incluyendo el contenido de correos electrónicos, en su caso anexos a estos, que la Entidad a la cual enderezó ésta solicitud de información, generó en relación o con motivo de la Misiva que adjunto a la presente, misiva por la cual pone el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA) en conocimiento del titular de la Semamat su perspectiva legal respecto al proyecto Dragon Mart. A más datos, la misiva del CEMDA está fechada al 19 de febrero del año en curso y ostenta un sello de recibido de la Semamat de fecha 20 de febrero del hogaño, y asienta que la misma fue tomada al Titular de la Profepa. Se incluye dentro de la información solicitada, análisis, dictámenes, estudios y valoraciones elaboradas sobre el particular por la Profepa" (Sic)

II. Derivado de una búsqueda exhaustiva de la información la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, atendiendo a la literalidad de la solicitud, señaló que no existe información generada, toda vez que fue remitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales únicamente con carácter informativo.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Artículo 65 fracción XVI establece que la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, fungirá como Titular de la Unidad de Enlace en materia de acceso a la información pública y como Secretario Técnico del Comité de Información de la Procuraduría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Artículo 65 fracciones II y III establece que la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, cuenta con las atribuciones de establecer, operar y evaluar el sistema de denuncia popular en coordinación con las subprocuradurías, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas; recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de las denuncia o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes.

V.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0064/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019913

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, atendiendo a la literalidad de la misma

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



LIC. MANUEL MERCADO BEJAR
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información